



# *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 DE JUNIO DE 1994.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A

### C A P I T U L O I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** El servicio público de automóviles de alquiler con aparato taxímetro que para todo efecto se denomina "TAXIS" estará regido dentro del radio municipal por la presente reglamentación.

**ARTICULO 1º BIS.-** Queda expresamente prohibido en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca la circulación y/o prestación de servicios de todos los vehículos que se identifiquen con tulipas y/o distintivos de taxis, remises, transporte escolar que no se encuentran habilitadas por ningún Municipio de la Provincia de Catamarca. Los propietarios de dichos vehículos serán pasibles del secuestro inmediato de los mismos, traslado al corralón municipal y aplicación de una multa equivalente en pesos de Un Mil Quinientos (1.500) litros de nafta súper ecológica sin plomo. No se producirá, bajo ningún concepto, la devolución de los mencionados vehículos hasta que se produzca el pago total y al contado de la mencionada multa por el infractor. Para estos tipos de casos queda suprimido el pago de la multa en cuotas y/o plazos.-Sin perjuicio de lo anterior, la presente multa se eleva hasta el monto de Dos Mil (2.000) litros de Nafta Súper Ecológica sin plomo para las agencias de Remises que habiliten

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

mediante la provisión de elementos identificatorios tales como tulipas, taquímetros u otros y/o aparatos de radio llamado, la circulación de vehículos de las características anteriormente mencionadas. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 3109/97).**

**ARTICULO 2°.-** Corresponde a la Administración de Tránsito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, la organización y contralor del servicio.

**ARTICULO 3°.-** A los fines de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Autoridad de aplicación: la Administración de Tránsito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- b) Licencia: la pertinente autorización municipal para explotar el servicio público reglamentado por esta Ordenanza.
- c) Taxistas: el titular de una licencia.
- d) Auxiliar: el chofer del taxi dependiente del titular de la licencia.
- e) Conductor: el taxista o el auxiliar que conduzca el vehículo afectado a una licencia.
- f) Libreta de Habilitación: documento expedido por la autoridad de aplicación en el que se consignará:

Número de licencia, nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, horarios diarios en que se cumple el servicio y días de descanso del taxista y del auxiliar, datos del vehículo y fecha de actualización de la última inspección y los datos concernientes a la póliza de seguro que prevé el artículo 31 de esta Ordenanza.

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 4°.-** Fijase como número máximo de licencias, el de una (1) por cada cuatrocientos cincuenta (450) habitantes del Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca, de acuerdo con el informe suministrado por la repartición provincial competente, al primero de enero de cada año. No obstante cuando concurren razones de interés general, debidamente acreditadas, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar esta proporción en la medida en que aquella razón lo justifique.

**ARTICULO 5°.-** Un misma persona no puede:

- a) Ser titular de más de un licencia de taxi.
- b) Ser titular de una licencia de taxi y de una licencia de remis simultáneamente".

**(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10).**

**ARTICULO 6°.-** La licencia es de carácter personal se entiende como personal, por el hecho de que la prestación del servicio debe ser efectuada personalmente por el titular de la licencia en turno de ocho (8) horas como mínimo.

**ARTICULO 7°.-** La licencia tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, renovable por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza y su Decreto reglamentario.

### **CAPITULO II**

#### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 8º.-** Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxis sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, otorgada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad y sus conductores estar debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto llevará la Autoridad de Aplicación. El titular de la Licencia convendrá con el conductor no titular el horario en que desempeñará sus funciones, respetando las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 9º.-** Los vehículos afectados a este servicio podrán ser empleados durante veinte horas diarias como máximo, no pudiendo en ningún caso ser utilizados para el transporte de carga o mercadería que entorpezca el normal manejo del coche.

**ARTICULO 10.-** Al ascender el pasajero, el conductor pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro, hasta la llegada del vehículo al lugar de destino, debiendo seguir sin interrupciones el camino más corto, de no mediar indicaciones contrarias del pasajero. Ninguna desviación por causas que razonablemente haya podido prever el conductor será cobrada al pasajero, debiendo deducirse del importe registrado en el aparato taxímetro, el monto en exceso producto del desvío, sin antes haberse efectivizado el pago del mismo por parte del pasajero.

**ARTICULO 11.-** Cuando en el trayecto el taxímetro sufriera desperfecto y/o dejare de funcionar el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el aparato hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero al lugar de destino pudiendo percibir el importe del recorrido no medido

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

en proporción al precio establecido por hora. Si antes del recorrido de los primeros metros el pasajero advierte que el vehículo no reúne las condiciones exigidas en comodidad de higiene, por esta Ordenanza, podrá dejar sin efecto el viaje sin pagar suma alguna por el trayecto recorrido.

**ARTICULO 12.-** Es obligación de los conductores transportar gratuitamente equipaje de mano como ser carteras de viaje, portafolios, bolsos, maletines y pequeños bultos. El transporte de otras unidades o elementos podrán hacerse en el interior del vehículo siempre que no entorpezca la visibilidad del conductor; quien tendrá derecho a percibir por cada bulto adicional una suma cuyo monto será fijado junto con la tarifa general del servicio. En este último caso con la obligación de los taxistas de cargar y descargar los bultos.

**ARTICULO 13.-** Todo conductor de taxis estacionado o circulando sin pasajeros con bandera libre durante su horario de trabajo, está obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse cuando se trate de recorrido que exceda los límites de la ciudad o comprenda arterias prácticamente intransitables, durante este lapso tampoco podrán utilizar sus vehículos para uso particular.

**ARTICULO 14.-** Los conductores deberán atender al público correcta y respetuosamente. En caso de llamadas simultáneas, darán preferencia a personas ancianas o impedidas físicamente o a mujeres con niños, en todos estos supuestos deberán descender del vehículo y abrir la puerta, tanto para el ascenso como para el descenso de los pasajeros.

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 15.-** Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones de viaje, deberán ser resueltos con la intervención de la autoridad municipal o policial. Esta obligación deberá ser hecha conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna y ante el solo anuncio de desacuerdo.

**ARTICULO 16.-** EL conductor está autorizado a exigir, cuando las circunstancias lo hicieran razonable, la identificación de los pasajeros, en especial en los viajes fuera del municipio, pudiendo a tal efecto recabar la cooperación de la Policía Provincial o Municipal.

**ARTICULO 17.-** Los vehículos afectados al servicio no podrán circular si el conductor no lleva consigo la Libreta Habilitante expedida por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento de esta obligación como así también de los supuestos expresamente previstos en la Ordenanza de Tránsito lo harán pasible de las sanciones correspondientes y del inmediato retiro del vehículo y su traslado al corralón municipal. El vehículo secuestrado sólo será devuelto cuando el conductor acredite haber abonado la multa impuesta y previa exhibición de Libreta Habilitante.

### **CAPITULO III**

#### **SOLICITUD DE LICENCIA**

**ARTICULO 18.-** Cuando por razones de urgencia no pudiera cumplir con este requisito deberá hacerlo a su regreso

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

acompañando constancia policial que acredite la realización del viaje.

**ARTICULO 19.-** Toda persona no mayor de sesenta y cinco (65) años requisito sujeto a modificación automática de acuerdo a la edad máxima para jubilarse que indique la Caja de Previsión para Trabajadores Autónomos, que aspiren a ser taxistas, presentarán ante la Autoridad de Aplicación la pertinente solicitud en la que se consignarán:

- a) Nombre y Apellido; documento de identidad, nacionalidad, estado civil, domicilio real y el que constituya a todos los efectos de esta presentación y demás datos personales que resulten de interés a este fin.
- b) Sellado municipal de actuación que determina la Ordenanza Impositiva vigente.
- c) Documentos que acrediten los requisitos enunciados en el Artículo 20 incisos a), b), c), e) y f) de esta Ordenanza y lo que especifique el Decreto Reglamentario.

**ARTICULO 20.-** Para obtener la licencia de taxistas el postulante deberá reunir simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Carnet profesional para conducir (tercera categoría), expedido por esta municipalidad. Ser argentino, mayor de edad.
- b) Certificado de antecedentes expedido por la Policía en el que consta que no pesa sobre él condena fija.
- c) No ser empleado municipal dependiente de: Administración de Tránsito ni del Tribunal de Faltas.

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- d) Ser Titular dominial del vehículo que afectará al servicio a cuyo efecto acompañará informe dominial expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, delegación Catamarca. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3035/96).**
- e) No ser titular de otra licencia.
- f) Carnet de Sanidad expedido por la Dirección de Sanidad Municipal.
- g) Contratar los seguros que establece el artículo 31 de esta Ordenanza, lo que acreditará con las copias autenticadas de las pertinentes pólizas y con recibo de los pagos de las mismas o constancia del pago actualizado en cuotas.
- h) Tener los aportes previsionales al día.
- i) Conocer la Ciudad con la ubicación de sus calles, pasajes, cortadas, paseos, establecimientos públicos, etc.
- j) Tarjeta de Inspección expedida por la autoridad de aplicación que acredite que el vehículo reúne los requisitos enumerados en el artículo 22.

Las exigencias contenidas en los incisos c) y d) de este artículo podrán cumplirse hasta veinte (20) días hábiles subsiguientes al de la presentación de la solicitud prorrogable por diez (10) días más en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, bajo apercibimiento de tenerse por desistida su presentación.

Los requisitos precedentemente enunciados deberán mantenerse durante todo el tiempo de la vigencia de la licencia y de las sucesivas renovaciones.

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 21.-** Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con los taxis, deberán ser realizados personalmente por el titular de la licencia respectiva, no aceptándose la gestión de intermediarios salvo el caso de ser apoderado con poder general registrado en Mesa General de Entrada de la Municipalidad, representante legal de la organización Sindical a la que encuentre afiliado; esta intervención será al solo efecto de constatar el curso de la tramitación efectuada.

### **CAPITULO IV**

#### **VEHICULOS**

**ARTICULO 22.-** Todo vehículo afectado al servicio público de taxis, deberá reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

- a)** Ser automóvil tipo Sedán, Berlina, Break/Sedan, categoría particular, motor con cilindradas no inferior a 1.200 centímetros cúbicos, con una distancia entre ejes no inferior a 2.300 milímetros (mm), con no más de cinco (5) años de antigüedad para aquellos que obtengan una nueva licencia. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4152/06).**
- b)** Dispondrá de cuatro (4) puertas, o de puertas laterales corredizas o portones corredizos en ambos lados; con sus respectivos vidrios y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4152/06).**
- c)** Contar con tapizado en cuero, imitación cuero, plástico, pana u otros materiales, que estén en buen estado de conservación, aprobados por la Autoridad de Aplicación. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4152/06).**

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- d) Capacidad para transportar además del conductor a cuatro (04) personas cómodamente sentadas incluyendo a una de ellas sentada al lado del conductor. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- e) Contar con todos los requisitos y accesorios exigidos por la Ordenanza de Tránsito Municipal y por la Ley Nacional de Tránsito. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- f) Estar dotado de extinguidor de incendio aprobado por la Municipalidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- g) No se exigirá un color determinado a las unidades en servicio ni a aquellas que se incorporen. A los efectos de su plena identificación deberán:
- 1) Portar un sombrerete de color amarillo con la inscripción de TAXI - LICENCIA N° en color negro. Podrán además llevar un adhesivo en la luneta y en el parabrisas con el nombre y número de teléfono de el/los titular/es, gremios, asociaciones cooperativas y/o agencia de taxis a que pertenecen.
  - 2) Anexar a la chapa patente de dominio original, otra de color amarillo entregada y precintada por la Autoridad de Aplicación en la que se consignarán los siguientes datos:  
\*Tipo de Servicio: TAXI \*Licencia N° \*Procedencia:  
"CAPITAL" Y/O LOGOTIPO MUNICIPAL. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
  - 3) No se exigirá un color determinado a las unidades en servicio y hasta el momento de su renovación. Las nuevas unidades afectadas al servicio de transporte público de taxis deberán llevar un color uniforme que será

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.  
**(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10).**

- h) Idéntica consignación de datos se registran mediante pintura y/o adhesivo de ambas puertas delanteras del vehículo, según normativa del correspondiente Decreto Reglamentario. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- i) Tener instalado un aparato taxímetro aprobado por la Municipalidad de la Capital. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- j) Colocar la tarifa vigente en un lugar visible en el interior de la unidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

**ARTÍCULO 22 BIS.-** Los propietarios de Taxis podrán incorporar publicidad en los vehículos dedicados a esta actividad, dentro del marco de la moralidad pública y salubridad, preservando los valores culturales y estéticos, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, que a sus efectos determinará el Departamento Ejecutivo Municipal.

Entendiéndose como publicidad cualquier tipo de leyenda, inscripción, signo o símbolo que tienda a hacer conocer o divulgar hechos, actividades, noticias, bienes o circunstancias semejantes al público en general con fines comerciales. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 3594/02).**

**ARTICULO 23.-** Cuando los taxis estuvieren equipados con aparatos de radiofonía sus conductores podrán hacer uso del mismo a volumen mínimo audible, salvo expresa disposición del pasajero.

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 24.-** Los vehículos incorporados al servicio no podrán ser retirados del mismo por un tiempo mayor de tres (3) días sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, toda vez que deban ser retirados para realizar reparaciones se deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación indicando la Dirección respectiva del taller.

**ARTICULO 25.-** Durante el plazo de la concesión el vehículo no podrá desafectarse en forma definitiva del servicio sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo. Para solicitar la respectiva BAJA de la unidad, es obligación previa que la misma sea desmantelada de un aparato taxímetro.

Asimismo previo informe de la Autoridad de Aplicación, se dará de BAJA a todo vehículo que no cumpla con los requisitos que especifica el artículo 22 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 26.-** Solo se permitirá el cambio de un vehículo incorporado al servicio, cuando la unidad que la sustituya evidencie iguales o mejores condiciones que el reemplazado. A tal efecto el dictamen de la Autoridad de Aplicación será inapelable.

Será obligatorio el cambio de vehículo cuando el modelo tenga una antigüedad de 10 años.

Cuando el titular de la licencia haya solicitado la BAJA DEL VEHICULO para ser reemplazado por una nueva unidad, tendrá derecho a solicitar un plazo que se le acordará por 90 (noventa) días hábiles prorrogable por otros 90 (noventa) días hábiles más en caso de fuerza mayor debidamente acreditada a los fines de RETENCION DEL DERECHO DE LICENCIA. Si en el plazo establecido no se diera cumplimiento a la incorporación al

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

servicio del nuevo vehículo, quedará automáticamente dada de baja la licencia respectiva.

En caso de realizarse CAMBIO DE MOTOR únicamente esto debe ser comunicado de inmediato a la Autoridad de Aplicación mediante nota a la que se adjuntará:

- a) Título del Automotor y/o Certificado de Dominio donde conste la REGISTRACION de este cambio con el detalle de características del nuevo motor, documentación que deberá ser suministrada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor Delegación Catamarca (Original y fotocopia a efectos de la autenticidad de esta última).
- b) Certificados de Libre Deuda, expedido por Dirección de Rentas Municipal y Tribunal de Faltas.

**(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

### **CAPITULO V**

#### **OTORGAMIENTO DE LICENCIAS**

**ARTICULO 27.-** La Autoridad de Aplicación llevará un registro de inspección de los aspirantes a taxistas, por orden de presentación de las respectivas solicitudes, las que deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de esta Ordenanza. Además en el otorgamiento de las mismas, se tendrá preferencia por las personas que fueron auxiliar de taxistas, siempre con la obligación de que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 19 de la presente Ordenanza con más la acreditación de una antigüedad de no menos de dos (2) años en el desempeño de las funciones de conductor auxiliar.

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 28.-** Previo al otorgamiento de una licencia, se publicará en una pizarra transparente u otros medios similares colocados en el lugar que tenga acceso al público, en el local donde funcione la Autoridad de Aplicación, el listado de aspirantes anterior. Dicha publicación será por cinco (05) días hábiles plazo durante el cual toda persona física o jurídica que acredite interés legítimo podrá impugnar a los inscriptos por no reunir los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

La impugnación será por escrito, debiendo en el mismo acto acompañar todas las pruebas de que quiera valerse. Cumplido el plazo establecido en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad de Aplicación correrá vista al personal impugnado por el término de cinco (05) días para que presente el respectivo descargo conjuntamente con las pruebas en que se fundamente.

**ARTICULO 29.-** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes de concluir con los trámites que determina el artículo 28 de esta Ordenanza, el Departamento ejecutivo resolverá el otorgamiento de la licencia o su rechazo. Esta resolución será notificada al interesado y al impugnante. En el supuesto de que hubiere producido impugnación contra la resolución normada por este capítulo, el apelado tendrá recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo y que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días subsiguientes al de la notificación del acto administrativo que impugne.

La interposición de este recurso no suspenderá la ejecución del acto en sus efectos, salvo que se alegara

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

fundamentalmente una grave manifiesta violación del régimen establecido por esta Ordenanza y su Decreto Reglamentario.

**ARTICULO 30.-** Otorgada la licencia, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación del acto respectivo, el adjudicatario acreditará ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 20 incisos g) y j), como así también el pago de los derechos que fije la Ordenanza Impositiva vigente, en el Artículo 32 apartado e). En caso de imposibilidad debidamente probada, la obligación impuesta por este artículo podrá prorrogarse dicho plazo hasta veinte días corridos o más bajo apercibimiento de quedar sin efecto el otorgamiento de la licencia.

**ARTICULO 31.-** Dentro del plazo acordado por el artículo 30 el taxista deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

- a) Responsabilidad civil por lesiones o muerte de terceras personas no transportadas y daños materiales por un monto SIN LIMITE.
- b) Accidente a la persona transportada por un monto SIN LIMITE.
- c) Seguro de vida para el conductor sea o no titular de la licencia respectiva.
- d) Seguro de sepelio, sea o no titular de la licencia.

### **CAPITULO VI**

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*

*F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

### **TAXISTAS**

**ARTICULO 32.-** Son obligaciones del taxista:

- 1) Prestar servicios en forma personal y regular dentro de un turno diario de ocho (08) horas como mínimo con excepción de los días de descanso para lo que se establece un máximo de diez (10) días cada año, de los días feriados o en caso de imposibilidad debidamente justificada.
- 2) Exhibir toda vez que le sea requerido por agentes municipales, la siguiente documentación:
  - a) Libreta de Habilitación.
  - b) Recibo de pago de patente y demás tributos y derechos que gravan el servicio.
  - c) Certificado de desinfección y de inspección del vehículo, debidamente actualizado.
  - d) Certificado que acredite la titularidad sobre el vehículo.
  - e) Carnet Profesional (tercera categoría) para conducir expedido por la Dirección de Policía Municipal.
  - f) Carnet de Sanidad otorgado por la Dirección de Sanidad Municipal.
  - g) Aportes previsionales.
- 3) Comunicar su domicilio real actualizando los cambios que se produjeron a la Autoridad de Aplicación.
- 4) Tener un lugar fijo para la guarda del vehículo, el que deberá ser denunciado a la Autoridad de Aplicación una vez otorgada la licencia y tres (03) días antes de cada cambio.
- 5) Mantener el vehículo en las condiciones previstas en el Artículo 22.
- 6) Las contenidas en los Artículos 18, 20, 24, 25, 38 y 45.
- 7) Exhibir a la vista del pasajero una identificación plastificada de 10x20 cm. que contendrá una foto de tamaño

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

carnet, nombre y apellido del conductor, nombre y domicilio de la agencia en la que presta servicio, nombre y apellido del propietario de la licencia como así también N° de licencia, modelo del vehículo y patente.

**(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

**ARTICULO 33.-** Queda prohibido a los taxistas:

- a) Ser titular de más de una licencia.
- b) Las contenidas en los artículos 9, 17 y 40 de esta Reglamentación.
- c) Sustraer del servicio al vehículo afectado, sea en forma temporaria o definitiva, sin previa autorización, en los supuestos de los artículos 18 y 24 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 34.-** Los taxistas podrán contratar los servicios de auxiliares para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones que respecto a los mismos establece esta Ordenanza y acordando los horarios y turnos de trabajo, los que deberán ser establecidos en forma regular y continua.

Todo ello sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 32 apartado 1° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 35.-** Los taxistas serán responsables solidarios ante la Municipalidad sin perjuicio de las sanciones a que se hicieren pasibles los auxiliares, por las faltas en que estos incurrieren en la prestación del servicio o en ocasión de la misma.

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



# *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

## CAPITULO VII

### AUXILIARES

**ARTICULO 36.-** Para poder ser contratado como Auxiliares del Servicio de taxis, deberán primero munirse de la correspondiente Libreta Habilitante y se requieren los mismos requisitos exigidos por el Artículo 20, incisos a), b), c), d), g), i), siendo sus obligaciones las detalladas en el artículo 38.

**ARTICULO 37.-** La Autoridad de Aplicación llevará un registro de auxiliares en el que constará:

- a) Nombre y Apellido, documento de identidad, domicilio y demás datos personales de interés.
- b) Número de licencia a la que se encuentra afectado.
- c) Antecedentes en la prestación del servicio.
- d) Certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas Municipal: cada vez que el chofer cambie de permisionarios por diferentes motivos, deberá solicitar al Juzgado de Faltas el Certificado de Libre Deuda Móvil que prestó el servicio. Esto permite verificar el desempeño en la función (Profesionalismo) y que forme parte del legajo del Chofer.
- e) Carta de Recomendación: Al presentarse el Chofer con el nuevo Permisionario ante las Oficinas de la Administración de Tránsito, deberá prestar indefectiblemente la RECOMENDACIÓN, expedida por el permisionario anterior en donde constará la labor y desempeño puesto de manifiesto en el transcurso de sus

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

funciones como Chofer Auxiliar, que también formará parte del Legajo. (Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10)

### CAPITULO VIII

#### CONDUCTOR

**ARTÍCULO 38.-** Son obligaciones de los conductores:

- a) Las enumeradas en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 23 y 32 apartado 2).
- b) Cooperar con las autoridades municipales o policiales a requerimiento de las mismas, siendo sin cargo en el supuesto de accidentes o de otras índoles que afecten una necesidad de interés público.
- c) Entregar a la Autoridad de Aplicación o al Departamento Central de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes todo objeto olvidado por el usuario.
- d) Durante los viajes nocturnos, encender una luz interior que esté colocada sobre el aparato taxímetro, que permita observar con facilidad el importe que el mismo marca.
- e) A la finalización de cada viaje, levantar la bandera que indica LIBRE la que durante la noche llevará luz roja.
- f) Respetar en todo momento la investidura del Agente y/o Funcionario o Policial actuante. (Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 2945/96).

**ARTICULO 39.-** Durante la prestación del servicio, el conductor está obligado a vestir en forma correcta y pulcra.

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

En todo momento estará bien afeitado y aseado, no pudiendo usar sombrero o similar.

**ARTICULO 40.-** Les esta prohibido a los conductores:

- a) Cobrar un precio mayor al que marca el aparato taxímetro y/o adicional por equipaje a que se refiere el primer párrafo del artículo 12.
- b) Cobrar adicional por carga o descarga de los bultos a que se refiere el artículo 12 segundo párrafo.
- c) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.
- d) Llevar acompañantes.
- e) Conducir pasajeros con el indicador de LIBRE o con la bandera enfundada.
- f) Mantener incidentes con terceros o en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas o estar alcoholizado en horas de servicio.
- g) Fumar mientras conduce pasajeros y levantar pasajeros invitados por el primer contratante.
- h) Detenerse durante el viaje, salvo por inconveniente de tránsito.
- i) Trabajar con vestimenta en desacuerdo a lo que indica el artículo 39.
- j) **(Inciso derogado por Ordenanza N° 3594/02).**
- k) Hacer funcionar aparato de radiofonía en el puesto previsto en el artículo 23, último apartado.

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- l) En Horario de servicios, ser actor o participar en cualquier acto de incultura o acciones atentatorias a las buenas costumbres o faltar el respeto a semejantes.
- ll) En los encolumnamientos, ya fuera en Estaciones de Ferrocarriles, Terminal de Ómnibus, Aeropuertos, Hospitales, etc. No respetar el orden del mismo.
- m) Hacer abandono del vehículo en los encolumnamientos.
- n) No hacer previamente al usuario, conocer el importe del servicio cuando se trate de viajes con tarifas convenientes.
- ñ) Levantar pasajeros fuera de encolumnamiento a la llegada de trenes, aviones u ómnibus.
- o) Trabajar sin tener debidamente actualizada y autorizada su Libreta de Habilitación.

### **CAPITULO IX**

#### **APARATO TAXÍMETRO**

**ARTICULO 41.-** Los aparatos taxímetros indicarán el precio del servicio en relación a la tarifa básica, distancia, recorrido y duración de las esperas, con sujeción estricta a las tarifas vigentes y toda variación que pudieren sufrir las mismas será de inmediato traslado a estos, no admitiéndose bajo ningún concepto otro medio para establecer el costo del viaje salvo cuando se trate de viaje con tarifas convencionales. Los aparatos deberán ser de algunos de los tipos aprobados por la Municipalidad.

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 42.-** El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de las cifras que progresivamente marca el aparato.

**ARTICULO 43.-** Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, será precintado con sello inviolable que llevará su identificación municipal. Sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación no podrá ser abierto el precintado.

A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta por este artículo, el taxista deberá presentar a inspección el vehículo cada sesenta (60) días antes el organismo municipal precitado.

**ARTICULO 44.-** En el funcionamiento del aparato taxímetro, se admitirá un error máximo de adelanto del 3 % con relación a la distancia y el 5 % con relación al tiempo estacionado.

### **CAPITULO X**

#### **INSPECCION - RENOVACIÓN - TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 45.-** Los taxistas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación con una periodicidad de seis (06) meses los vehículos afectados al servicio para sus respectivas inspecciones en lo referente a todas las condiciones exigidas en el Artículo 22. En tal oportunidad también presentarán la documentación que a continuación se detalla:

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- a) Certificados de Antecedentes Policiales y de Domicilio, expedido por la Policía de la Provincia, ambos en original.
- b) Certificado de Libre Deuda expedido por Dirección de Rentas Municipal y por el Tribunal de Faltas.
- c) Carnet de sanidad.
- d) Certificado de Desinfección (original)
- e) Recibo de pago al día de los Seguros Contratados, según legislación vigente: Automotor; Sepelio del Licenciatario y del Chofer.
- f) Recibo de pago de los Aportes Previsionales del Titular y de los Auxiliares (A.F.I.P.).
- g) Recibo del Impuesto al Automotor (Patente).
- h) Recibo de pago de Impuesto por Ingresos Brutos.
- i) Tarjeta Plastificada, identificatoria del Titular y los Auxiliares.

La documentación estipulada en los incisos a), c), d), e), i), se presentará semestralmente, y los incisos b), f), g) y h) se presentarán anualmente.

**(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3360/00).**

**ARTICULO 46.-** Los titulares que por cualquier motivo debidamente justificado, no los pudieran acreditar en forma fehaciente, ni pudieren concurrir al día asignado de acuerdo a su número de licencia, podrán enviar en su representación a una persona responsable provista de la documentación exigida y el vehículo correspondiente. En el caso de que la unidad no pudiera ser presentada a los efectos dispuestos, deberá ser

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

comunicado por escrito a la Administración de Inspección General, denunciando el motivo de su impedimento e indicando el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.

**ARTICULO 47.-** Para la renovación de la licencia, prevista en el artículo 7º de esta Ordenanza, se requiere que:

- a) La prestación del servicio haya sido efectuada en forma fehaciente y correcta.
- b) Las exigencias contenidas en los artículos 20 y 22 de esta Ordenanza. La renovación deberá ser solicitada con antelación no inferior a los treinta (30) días hábiles de la fecha de vencimiento, en caso de imposibilidad debidamente acreditada, podrá prorrogarse este plazo hasta quince (15) días hábiles más.

Vencida la licencia, el taxista podrá seguir prestando servicio siempre que la solicitud de renovación hubiere sido presentada ante la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 48.-** La titularidad de una licencia de servicio de taxi solo será transferible a terceros bajo las siguientes condiciones acumulativas:

- a) Que hayan transcurrido no menos de diez (10) años desde la fecha de notificación del acto administrativo que haya dispuesto su otorgamiento.
- b) Se haya acreditado no adeudar tributos o sanciones pecuniarias al Municipio.
- c) Que el cónyuge del titular de la licencia preste formalmente su consentimiento a la transferencia.

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- d) Que el cesionario de la licencia cumpla con los requisitos exigidos en el ARTICULO 20. En caso que adquiriera dicha licencia sin vehículo, podrá inscribir una unidad de modelo igual o posterior al que poseía el cedente, no pudiendo ser sus condiciones generales y comodidades inferiores a las del vehículo sustituido.
- e) El cedente de una licencia queda inhibido por el término de diez (10) años para solicitar una nueva licencia. Tampoco podrá convertirse en titular de una licencia mediante adquisición por vía de transferencia gratuita u onerosa.-
- f) Por cada transferencia de licencia de taxi se debe pagar al Departamento Ejecutivo Municipal un canon de 2.000 litros de nafta súper.
- g) A los efectos de llevar un control sobre el particular, la Autoridad de Aplicación debe hacer las registraciones del caso.

**(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10).**

**ARTICULO 49.-** En caso de fallecimiento del taxista, la licencia podrá ser transferida al cónyuge supérstite o en defecto de este al descendiente en primer grado o en defecto de ambos al ascendiente en primer grado. No obstante el orden de preferencia prevista en este artículo, previa expresa conformidad con el cónyuge supérstite y demás descendientes, la transferencia podrá acordarse a favor de uno de los descendientes en primer grado. A tales efectos deberá presentarse la declaratoria de herederos en un plazo no mayor de tres (3) meses.

La transferencia a favor de los ascendientes en primer grado únicamente procederán en los casos en que a la muerte del titular no existiera cónyuge ni descendiente de primer grado.

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 50.-** En los supuestos previstos en el artículo precedente, el interesado presentará ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud en los términos exigidos por el artículo 19 de esta Ordenanza, acompañando además las copias de actas que acrediten el vehículo invocado y la defunción del titular de la licencia.

**ARTICULO 51.-** Si la persona a cuyo cargo se transfiere la licencia fuera el cónyuge supérstite o una ascendiente en primer grado, en este último caso, cuando la edad o el estado psico-físico imposibiliten a conducir personalmente el vehículo, estará eximido de la obligación prevista en el artículo 32, apartado 1º de esta Ordenanza. Tal imposibilidad deberá ser acreditada por certificado expedido por la Junta Medica integrada por tres (3) facultativos profesionales idóneos dependientes de la Dirección de Sanidad Municipal.

**ARTICULO 52.-** En el supuesto que al fallecimiento del titular de la licencia y dentro de lo que determina el artículo 49 solo quedaran descendientes en primer grado menores de edad corresponderá le sea transferido dicha licencia siempre que a los efectos legales del caso sea designado un tutor por autoridad competente quien podrá solicitar, acreditando con la documentación probatoria que exige esta Ordenanza, las razones que asisten para efectuar el pedido.

**ARTICULO 53.-** Si el titular de la licencia quedara imposibilitado físicamente para desempeñarse como conductor, podrá continuar explotando la licencia mediante la contratación de conductores no titulares. Dicha incapacidad  
*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

será establecida por Junta Medica integrada por facultativos de la Dirección de Sanidad Municipal.

### **CAPITULO XI**

#### **CADUCIDAD - SANCIONES**

**ARTICULO 54.-** La licencia caducará por:

- a) Vencimiento del plazo sin que se haya solicitado su renovación, en los términos previstos en el artículo 47 de esta Ordenanza.
- b) Muerte del titular con excepción de lo previsto en el artículo 49.
- c) Por alguna de las causales previstas en el artículo 55.

**ARTICULO 55.-** La licencia caducará por culpa del taxista en los siguientes supuestos:

- a) Falta de algunos de los requisitos exigidos por el artículo 20.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 32, apartados 1º, 3º y 6º.
- c) La violación de las prohibiciones contenidas en el artículo 33, inciso a y b y en los artículos 9º y 40 incisos a), b), c), e), f), h), m), n), ñ), y o).
- d) Violación de las obligaciones contenidas en el artículo 38 inciso c).
- e) Violación del sellado precintado del aparato taxímetro y/o adulteración del mismo.

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- f) Utilización del vehículo afectado al servicio para cometer o facilitar la comisión de actos calificados como delito por el Código Penal.
- g) Registrar más de cuatro (4) sanciones en el año por violación a las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.
- h) Cuando en forma individual o colectiva, sin causa justificada, suspenda la prestación del servicio sin autorización Municipal.

**ARTICULO 56.-** Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza y sus decretos reglamentarios, con excepción de las detalladas en el artículo precedente, será reprimida con las penalidades establecidas por la Ordenanza de Tránsito.

**ARTICULO 57.-** Compete al Tribunal de Faltas las Sanciones previstas en el Artículo 54 y en el Artículo 55 respectivamente, estas últimas cuando la inconducta implique una falta u omisión inherente a la calidad del prestatario del servicio público de taxista.

**ARTICULO 58.-** La Autoridad de Aplicación llevará los siguientes registros:

- a) Los aludidos en el artículo 27 y 37 de esta Ordenanza.
- b) De taxistas: en el que consignará:
  - 1) El número de la licencia de taxi correspondiente.
  - 2) El nombre, apellido, y edad del titular.
  - 3) Número de documento de identidad.

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- 4) Número de chapa patente del vehículo.
- 5) Vencimiento de la licencia.
- 6) Marca y número del apartado taxímetro.
- 7) Fecha de las inspecciones practicadas.

**ARTICULO 59.-** El/ los titular/ res, los gremios, asociaciones, cooperativas y agencias de taxis deben fijar de común acuerdo y deben comunicar a la municipalidad cada cambio de tarifas que convengan los/ as mismos/ as y que regirá para todos los vehículos afectados al servicio de taxis, con cinco (05) días hábiles de antelación a su puesta en vigencia y deben exhibir tanto en la sede de su administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copia de las mismas firmadas y selladas por la Autoridad de Aplicación.

La ficha caerá cada cien (100) metros en proporción que establezca el valor del Km.

Las tarifas convenidas deben ser difundidas a través de los medios de comunicación. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4924/10)**

**ARTICULO 60.-** Los actuales titulares de licencia que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza tengan sesenta y cinco años (65) o más lo podrán seguir siendo con la obligación de conducir pero atento a que se trata de un servicio público siempre y cuando su estado psico- físico lo permita, lo que será determinado por una Junta Médica que estará integrada por (3) tres facultativos designados a tal efecto por Sanidad Municipal. Caso contrario podrán seguir explotando su respectiva licencia por cuatro (4) años más,

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

pero durante ese periodo deberán contratar los servicios de un conductor auxiliar para el manejo del vehículo.

La edad establecida en la primera parte de este artículo quedará sujeta a modificaciones ulteriores de acuerdo a lo que dispongan las Leyes Previsionales en la Materia.

**ARTICULO 61.-** Facultase al Departamento Ejecutivo para cancelar las licencias de aquellos taxista que individual o colectivamente suspenden la prestación del servicio sin autorización municipal.

**ARTICULO 62.-** (Artículo derogado por Ordenanza N° 4969/10).

### **CAPITULO XII**

#### **PARADAS LIBRES DE TAXIS**

**ARTICULO 63.-** *Los Espacios Especiales destinados al servicio de taxímetro serán denominados paradas libres y su longitud no debe exceder de 15 metros.* (Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10).

**ARTICULO 64.-** Entiéndase por Paradas Libres a todos aquellos espacios especiales ya determinados o a determinar por la Autoridad de Aplicación a fin de que cualquier Permisionario de Taxi lo utilice como Parada para ofrecer los servicios que prestan en la medida que en el mismo encuentre lugar disponible. (Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10).

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 65.-** Los Espacios Especiales dispuestos en el ARTICULO 63° no podrán establecerse en aquellas cuadras en que existan paradas del transporte de colectivos. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10**).

**ARTICULO 66.-** El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará por medio de su organismo competente (Administración de Tránsito y Dirección de Planeamiento Urbano) la ubicación de las Paradas Libres para taxis, dentro de la trama urbana procediendo a su correspondiente señalamiento a los fines de su habilitación. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10**).

**ARTICULO 67.-** El Departamento Ejecutivo a través de la Administración de Tránsito Municipal informará a la Asociación de Automóviles de Alquiler de los alcances de la presente disposición y su reglamentación complementaria con la ubicación de cada Espacio Especial. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10**).

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 68.-** A los efectos de dar cumplimiento con las modificaciones introducidas en los artículos 22 y 26 de la Ordenanza 2750/94, los propietarios de las licencias habilitadas tendrán un plazo de tres (3) años a partir de la publicación de la presente Ordenanza para efectuar el

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

cambio de la unidad automotriz. (Artículo agregado por Ordenanza N° 3360/00).

**ARTICULO 69.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los treinta días del mes de Junio del Año Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

**ORDENANZA N° 2750/94**

Expte. N° 978-A-93

FDO: ERNESTO EDGARDO ACUÑA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR  
SECRETARIO GENERAL

*“...Sin Leyes no hay Patria...”*

*F.M.E. – 09/07/1853 – Ord. N° 4223/07*